



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos/as de los integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192,

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 6 de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro 11192 (folio 1), previo los trámites de fortalecimiento al interior de esta.

Que mediante comunicación interna SAC/6128/2019 de 10 de septiembre de 2019, radicado 2019IE8135, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica el informe de IVC de fecha 5 de septiembre de 2019 (folios 1, 2 y 3) para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Junta de Acción Comunal. El mismo informe describe los hallazgos e indica las personas contra quienes debe surtirse el proceso administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 005 del 07 de enero del año 2020 (folios 32 y 34), el director encargado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Que el trámite de notificación del Auto 005 del 07 de enero de 2020, se surtió en debida forma respecto de cada uno de los investigados, tal y como se relaciona a continuación:

- **Contra Francisco Suavita García**, identificado con cédula de ciudadanía 79459883, expresidente e integrante de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2020EE681 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 19 de febrero de 2020 (folios 52-54).
- **Johny Fabían Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 1019096606, en su calidad de extesorero de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).
- **Camilo Contreras Aguilera**, identificado con cédula de ciudadanía 86087272, en su calidad de exfiscal de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).
- **Zulma Ibeth Caro Walteros**, identificada con cédula de ciudadanía 1049432175, en su calidad de exsecretaria de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).
- **Yasson Jair Perea Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía 11636770, en su calidad de exconciliador (1) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2020EE680 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 19 de febrero de 2020 (folios 53-55).
- **Moisés Aldaña Parada**, identificado con cédula de ciudadanía 79.465.553, en su calidad de exconciliador (2) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).
- **Andrea Machado**, identificada con cédula de ciudadanía 39625267 en su calidad de exconciliador (3) periodo 2016-2020; notificada mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).
- **Yurany Mendoza Salcedo**, identificada con cédula de ciudadanía 1019004530, en su calidad de exvicepresidente del periodo 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).

- **Jorge Parra**, identificado con cédula de ciudadanía 19393243, en su calidad de excoordinador de la Comisión Empresarial del periodo 2016-2020, mediante aviso contenido en el oficio 2020EE682, notificación por cartelera el 4 de febrero de 2020 y publicado en página web el día 5 de febrero de 2021 (folios 59,60 y expediente virtual).

Que una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, el señor Francisco Suavita García, Expresidente; Yurany Mendoza Salcedo, exvicepresidente; y Camilo Contreras Aguilera, exfiscal; (expediente virtual) presentaron descargos en conjunto mediante radicación No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021.

Que, los investigados Johny Fabían Hernández, Zulma Ibeth Caro Walteros, Yasson Jair Perea Mosquera, Moisés Aldaña Parada, Andrea Machado, Jorge Parra guardaron silencio y, en consecuencia, no hicieron uso de la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas o aportar las que hubiesen considerado pertinentes.

Que se observa que los investigados en el escrito de descargos no solicitaron el decreto o práctica de otras pruebas para desvirtuar los cargos formulados.

Que, con el fin de confirmar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio el Instituto, procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto 46 del 25 de mayo de 2021, expedido por el director del IDPAC, se dio apertura al periodo probatorio dentro del expediente OJ 3774 por el término de sesenta (60) días hábiles, es decir, hasta el día 30 de agosto de 2021.

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Que mediante Auto No. 104 del 9 de noviembre de 2021 (expediente virtual), se declaró agotado el periodo probatorio, al tiempo que se dispuso a correr traslado a los investigados para alegar de

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 353**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

conclusión por el término de diez días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

Que los documentos mediante los cuales se corrió traslado a los 9 investigados para alegar de conclusión son los siguientes oficios 1. Francisco Suavita García, radicación 2021EE12102 Expediente virtual recibe comunicación el 03-12-2021); 2. Johny Fabián Hernández Lizarazo, radicación 2021EE12103 (Expediente virtual publicación el 20-12-2021). 3. Zulma Ibeth Caro Walteros radicación 2021EE12104 (Expediente virtual recibe comunicación 25-11-2021); 4. Camilo Contreras Aguilera, radicación 2021EE12105 (Expediente virtual recibe comunicación 25-11-2021); 5. Yasson Yair Perea Mosquera, radicación 2021EE12106 (Expediente virtual recibe comunicación 25-11-2021); 6. Moisés Saldaña Parado, radicación 2021EE12107 (Expediente virtual publicado el 20-12-2021); 7. Andrea Patricia Machado Peñuela, radicación 2021EE12108 (Expediente virtual publicado el 20-12-2021); 8. Yurany Mendoza Salcedo, radicación 2021EE12109 (Expediente virtual entregado recibe comunicación el 25-11-2021); 9. Jorge Enrique Parra López, radicación 2021EE12110 (Expediente virtual recibe comunicación el 24 -11-2021).

Que el investigado mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2021 con radicación 2021ER16558 (Expediente virtual). Se pronunció el señor Francisco Suavita García al respecto, los demás investigados guardaron silencio.

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Francisco Suavita García, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.883, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).
2. Johny Fabian Hernández Lizarazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.096.606, tesorero de la JAC (periodo 2016-2020).
3. Zulma Ibeth Caro Walteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.432.175, secretaria de la JAC (periodo 2016-2020).
4. Camilo Contreras Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.087.272, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020).
5. Yasson Yair Perea Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.636.770, conciliador (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
6. Moisés Saldaña Parado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.553, conciliador (2) de la JAC (periodo 2016-2020).



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

7. Andrea Patricia Machado Peñuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.625.267, conciliadora (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
8. Yurany Mendoza Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.530, vicepresidente de la JAC (periodo 2016-2020).
9. Jorge Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.243, coordinador de la Comisión Empresarial.

II. HECHOS Y PRUEBAS DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 007 del 5 de enero de 2020 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DEL SEÑOR FRANCISCO SUAVITA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargos formulados: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

- a) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir disposiciones legales que regulan la acción comunal.
- b) No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 42, numerales 1 a 10, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- c) No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación de las funciones de la Junta Directiva establecidas en los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

2. RESPECTO DE JOHNY FABÍAN HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019096606, TESORERO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

- a) No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 44, numerales 1 a 6 y 8,9 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- b) No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación de las funciones de la Junta Directiva establecidas en los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.

3. RESPECTO DE CAMILO CONTRERAS AGUILERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 86087272, FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 49, numerales 1 al 7 y 9,10 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

4. RESPECTO DE YASSON JAIR PEREA MOSQUERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 11636770, MOISÉS SALDAÑA PARADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.465.553, ANDREA MACHADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.625.267 CONCILIADORES (RAS) DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 63 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. RESPECTO DE ZULMA IBETH CARO WALTEROS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1049432175 SECRETARIA, YURANY MENDOZA SALCEDO, VICEPRESIDENTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019004530, JORGE PARRA, COORDINADOR COMISIÓN EMPRESARIAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19393243, INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.

Cargo formulado: No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con los anteriores presuntos comportamientos, imputados a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación a los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.

IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las presentados en los escritos de descargos por los investigados antes enunciados y las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y que fueron decretadas mediante Auto 46 del 25 de mayo de 2021, los documentos generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales en la fase preliminar de la actuación, y los demás que integran el expediente OJ-3774. Y los documentos presentados se encuentran ubicados en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOSADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3774.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DEL SEÑOR FRANCISCO SUAVITA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.764.895, PERIODO 2016-2020.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

En atención a que el cargo formulado describe la posible comisión de tres cargos, se procederá al análisis de cada uno de forma independiente:

En cuanto al cargo 1 (a) : *“Se evidenció la falta de compromiso organizativo por las continuas inasistencias a las citaciones de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento, el investigado estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir disposiciones legales que regulan la acción comunal”.*

Considera este Despacho que este cargo es abstracto y ambiguo pues no establece a que comunicaciones surtidas por la SAC, se presentó el incumplimiento a que fechas u horarios, no se establece a que reuniones convocadas por el ente de control no asistió el expresidente, lo cual no permite a este Despacho determinar la existencia de la conducta reprochable, ni tampoco establece acciones correctivas o planes de trabajo se incumplieron.

Es de señalar que, al hablar de inasistencia a las citaciones de IVC, se debe especificar las fechas y las acciones o planes de trabajo a las cuales incurrió en incumplimiento el ex representante legal, es oportuno indicar y describir con precisión las circunstancias particulares que generaron el hecho, y no limitarse a una mera mención sin caracterización.

En cuyo caso, sea este el momento preciso para resaltar la importancia de observar que el conjunto de principios materiales y formales de obligatorio acatamiento por parte de la administración con el propósito de garantizar el debido proceso al momento de realizar la formulación cargos, pues, este acto administrativo en particular, requiere de especial atención, por cuanto, en el evento de que sean anfibológicos y ambiguos lo cargos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa y contradicción.

A este respecto, la honorable Corte suprema de Justicia en sentencia de Casación del 21 de febrero 21 de 1986. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome, indica: *“(…) La Corte ha insistido en resaltar la importancia capital de la resolución de acusación, que significa la concreción de los cargos que el Estado- jurisdicción hace al procesado, siendo reiterada la jurisprudencia de la Sala en torno a la necesidad de precisar con claridad y nitidez el cargo o los cargos que se le formulan al sujeto imputado y que salvo variaciones constatadas en la etapa probatoria del juicio o en el debate público deben entenderse inmutables.”* En ese sentido, encuentra el despacho la configuración de una duda respecto comisión la conducta endilgada, en razón a su amplitud y ambigüedad. En tal caso, se dará aplicación al principio in dubio pro administrado como garantía del debido proceso del investigado.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala: *“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...). El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó:*

“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla general nulidad del acto administrativo.” Así las cosas, a la luz de lo anterior, al existir duda razonable frente a la existencia de un hecho que derive en la responsabilidad del investigado frente a la comisión del hecho, debe el despacho resolver a favor del señor Francisco Suavita García en calidad de expresidente, respectivamente, en lo que tiene que ver con las inasistencias y acciones correctivas o planes de trabajo.

Referente al cargo dos (b): *“ No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 42, numerales 1 a 10, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”.*

Con el fin de oponerse a este cargo el señor Francisco Suavita García, mediante radicado No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021, presenta descargos, en donde enuncia:

“ Desde el inicio de mis funciones he ejercido acorde a los estatutos de la junta de acción comunal desde el uno al diez , cumpliendo con el artículo 42 y de los cuales adjunto documento en los cuales consta que si cumplo con los numerales.

Artículo 42:

1.Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Organización. (Adjunto archivo 81B-1 donde se comprueba que he ejercido las funciones como representante legal y de lo cual nunca he suscrito contratos en ninguna entidad.

2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. (Adjunto archivo 81B-2 donde consta que todo aquello que se ha dicho y queda soportado en las actas de junta directiva y asamblea).

3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio. (Adjunto archivo 81B-3 donde consta con la certificación de ASOJUNTAS y listado de asistencia a la misma).

4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva. 5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea. (Adjunto archivo 81B-2 donde se encuentran las actas y se evidencia que presido y dirijo las asambleas generales y las juntas directivas).

5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea (Adjunto archivo 81B_2 y archivo con el nombre CD.Pdf donde consta las grabaciones de las asambleas donde se encuentran las actas y se evidencia que se convocó las asambleas generales y las juntas directivas, después de la última asamblea de abril de 2018, se incrementaron las amenazas contra los directivos de la JAC, en especial a mi persona como consta en el archivo adjunto Videos. ZIP, Amenazas. PDF y de los cuales estuvimos referenciados en derechos humanos, razón por la cual en junta directiva se aprobó no realizar asambleas ni actos públicos a su vez en el año 2019, a raíz del fallecimiento de mi hija y por recomendaciones hasta que se profundizara en la investigación de lo sucedido no podía presentarme en público por el historial de las amenazas presentadas en mi contra y en contra de los dignatarios de la junta directiva.

6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia. (Adjunto archivo 81B_2 donde se encuentran las actas y se evidencia la firma de las asambleas generales y las juntas directivas adjuntamos archivo radicado ante el IDEPAC "sic".

7. Ordenar gastos hasta por un salario mínimo legal vigente (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación. (Nunca se han suscrito contratos por más de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y todos los gastos que no superan más de un salario mínimo mensual vigente (smmlv) son autorizados por la Junta Directiva.

8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente. (Adjunto archivo 81 B_7 donde se evidencia que solo con la firma del tesorero solo se puede suscribir, no contamos con chequera y solo se firman los comprobantes de egreso e ingreso y dentro de la cuenta bancaria se evidencia que tenemos las dos firmas).

9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir. (Nunca a sucedido para que subsista y no se vio la necesidad de informar ya que hasta la fecha contamos con 641 afiliados y lo mínimo para subsistir son 34).

10. Representar legalmente en contratos y proyectos a la JAC y para el desarrollo de esta función percibirá hasta medio salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) para gastos de representación provenientes del comité empresarial según artículo 35 literal (a) de la Ley 743 de 2002. (Nunca mientras he ejercido como presidente de la JAC, me he visto en la necesidad de comprar estos

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

dineros a pesar de que esta estatutariamente autorizados por el artículo 35 Literal (a) de la ley 743 de 2002.”

Adicionalmente, en cumplimiento del Auto 046 de 2021 y con el fin de complementar las pruebas aportadas al proceso se invitó y escuchó en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3774 mediante en el Auto 005 de 2020. 1) Francisco Suavita García, identificado con cédula de ciudadanía 79.459.883, presidente de la JAC (periodo 2016-2020), para lo cual se practicó la diligencia mediante la plataforma teams el día 24 de agosto de 2021, en donde a minuto 0:00:01 al 0:12:44 en la diligencia ratificó todo lo enunciado en los descargos y a su vez se compromete a radicar todas las pruebas antes aludidas, (expediente virtual). A minuto 0:14: 47 *enuncia “Siempre trabajos de la mano con el IDPAC y hemos cumplido todas las recomendaciones del caso y cualquier cosa que necesiten estaré presto a brindar la colaboración correspondiente”. A minuto 0:17:54 el manifiesta que presentara un documento con toda la información requerida.*

En cumplimiento a lo anterior el investigado radicó los descargos antes enunciados, en donde se evidenció el aporte de las pruebas antes aludidas, las cuales se encuentran en el expediente virtual, ubicado en el link: “192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3774.

Mediante radicación 2021ER16558 del 28 de diciembre de 2021, (expediente virtual) el investigado presenta alegatos de conclusión, en donde ratifica lo enunciado en los descargos y hace mención a las pruebas aportadas en los mismos, con el fin de que se tengan en cuenta al momento de proferir el fallo.

A su vez se observa dentro de las pruebas aportadas al proceso radicación 2017ER13276 del 20 de octubre de 2017, en donde el expresidente da información a la Subdirección de Asuntos Comunales, donde se evidencia todas las actuaciones por parte de la organización.

Mediante radicado 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021, el investigado radica la siguiente documentación.

1. Reunión de Junta directiva No. 101 del 24 de junio de 2021.
2. Reunión de junta directiva 110 del 13 de febrero de 2020.
3. Reunión de Junta directiva 99 del 28 de noviembre de 2019.
4. Reunión de Junta directiva 98 del 26 de septiembre de 2019.
5. Reunión de Junta directiva 97 del 25 de julio de 2019.
6. Reunión de Junta directiva No. 96 del 25 de abril de 2019. Informe de tesorería
7. Reunión de Junta directiva No. 95 del 28 de febrero de 2019. (presupuesto año 2019)
8. Reunión de Junta directiva No. 94 del 22 de noviembre de 2018
9. Reunión de Junta directiva No. 93 del 11 de octubre de 2018
10. Reunión de Junta directiva No. 92 del 27 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

11. Reunión de Junta directiva No. 91 del 30 de agosto de 2018
12. Reunión de Junta directiva No. 90 del 28 de junio de 2018
13. Reunión Asamblea General Ordinaria No. 28 del 13 de mayo de 2018. (aprobación presupuesto 2017-2018) y Aprobación Plan barrial y de trabajo
14. Reunión Asamblea General Ordinaria No. 27 del 29 de abril de 2018. (aprobación presupuesto 2017-2018) y Aprobación barrial y de trabajo.
15. Reunión de Junta directiva No. 89 del 26 de abril de 2018.
16. Reunión de Junta directiva No. 88 del 22 de febrero de 2018.
17. Reunión de Junta directiva No. 87 del 30 de noviembre de 2017.
18. Reunión de Junta directiva No. 86 del 26 de octubre de 2017.
19. Reunión de Junta directiva No. 85 del 3 de octubre de 2017.
20. Reunión de Junta directiva No. 84 del 18 de septiembre de 2017.
21. Reunión de Junta directiva No. 83 del 17 de septiembre de 2017.
22. Reunión de Junta directiva No. 82 del 24 de agosto de 2017.
23. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 26 del 13 de agosto de 2017.(aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo
24. Reunión Asamblea General Ordinaria No. 25 del 30 de julio de 2017. (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo
25. Reunión de Junta directiva No. 81 del 20 de julio de 2017.
26. Reunión de Junta directiva No. 80 del 29 de junio de 2017
27. Reunión de Junta directiva No. 79 del 28 de mayo de 2017
28. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 24 del 8 de mayo de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería)
29. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 23 del 22 de abril de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería)
30. Reunión de Junta directiva No. 78 del 20 de abril de 2017.
31. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 22 del 8 de abril de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería)
32. Reunión de Junta directiva No. 77 del 30 de marzo de 2017
33. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 21 del 26 de marzo de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería)
34. Reunión de Junta directiva No. 76 del 26 de febrero de 2017
35. Reunión de Junta directiva No. 75 del 15 de diciembre de 2016
36. Acta de Asamblea General Ordinaria No. 20 del 23 de octubre de 2016
37. Reunión de Junta directiva No. 74 del 13 de octubre de 2016
38. Reunión de Junta directiva No. 73 del 9 de septiembre de 2016
39. Reunión de Junta directiva No. 72 del 18 de agosto de 2016
40. Reunión de Junta directiva No. 71 del 4 de agosto de 2016
41. Reunión de Junta directiva No. 70 del 10 de julio de 2016
42. Listado de asistencia a las reuniones.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

43. Certificación de asistencia a las reuniones convocadas por la Asojuntas de la localidad de suba de fecha 25 de agosto de 2021.

Se aporta CD donde consta la realización de las diferentes reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de afiliados.

44. Reglamento salón comunal.

Se anexa como pruebas los documentos que dan cuenta del manejo de la solicitud del derecho manejar los predios de compartir V etapa, dirigidos al DADEP.

Por último, se procedió a revisar en la plataforma de la participación “actas”, en la cual se evidenció las convocatorias a asambleas efectuadas por el señor Francisco Suavita García, así como las actas de asambleas de afiliados para los periodos 2018 y 2019. Así las cosas, constatadas y analizadas las pruebas y evidencias con las que cuenta el expediente OJ-3828, estas dan cuenta que en efecto el señor Francisco Suavita García, cumplió con el deber legal y estatutario en realizar las funciones establecidas en el artículo 42 de los estatutos de la organización.

De acuerdo con el material probatorio incluido en el expediente, se desvirtúa la formulación del cargo, por tal razón el expresidente dio cumplimiento a las funciones contempladas en el artículo 42 de los estatutos de la organización, de otra parte en consecuencia, conforme a los escritos de descargos y alegatos presentados por el investigado y ratificados por los investigados antes enunciados, así como las pruebas enunciadas anteriormente y aportadas al proceso, este Despacho concluye que el presidente no incurrió en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en los numerales 1 al 10 que integran el artículo 42 de los estatutos por las siguientes razones:

Al analizar los hallazgos contenidos en el informe de IVC de fecha 5 de septiembre de 2019, los cuales advierten que la investigada no allegó documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 42 de los estatutos, encontramos que si bien es cierto se ha señalado la no presentación de documentación alguna que evidencie el cumplimiento de sus funciones, dicho informe de Inspección, Vigilancia y Control no señala clara ni directamente cual o cuales de las funciones contenidas en los numerales del artículo 42 de los estatutos es la que presuntamente el presidente de la JAC estaría usurpando y con ello quebrantando el ordenamiento jurídico comunal.

Por otra parte, pese a que en el Auto de apertura y formulación de cargos No. Auto 005 del 07 de enero del año 2020 quedó señalado como reproche al investigado, incurrir presuntamente en la “*No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 42, numerales 1 a 10, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal*”, dentro del informe de IVC, como se señaló en párrafo anterior jamás quedó consignado cual o cuales de las funciones que le



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

competen al presidente se transgredieron, por lo cual, no se encontraría fundamento o respaldo para validar la amonestación efectuada frente a dicha omisión.

Por el contrario, de los documentos que obran en el expediente OJ-3774, relacionados anteriormente, el investigado logró desvirtuar lo enunciado en el informe de IVC, especialmente, lo relacionado con no allegar documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 42 de los estatutos.

Es así que, al no existir claridad entre lo enunciado, el informe de IVC y el cargo formulado, no sería válido reprochar el presente cargo al señor Francisco Suavita, dado que al no conocer en su totalidad los soportes probatorios del reproche que se le realizaba, no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los elementos que tomo en cuenta la administración para iniciarle la presente investigación.

Dado lo anterior, en estricto cumplimiento de la garantías procesales que deben otorgarse en el marco de una investigación administrativa y en virtud del principio *in dubio pro administrado* que significa que *“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado (...)”*¹, no tiene esta entidad más que archivar el presente cargo en favor del (la) investigado (a), pues no solo no se halló prueba alguna que advirtiera responsabilidad en la conducta atribuida, tampoco existió la suficiente claridad frente a los hallazgos encontrados por la Subdirección de Asuntos Comunal y consignados en el informe IVC del 5 de septiembre de 2019, que sirvieran de soporte para la formulación del cargo, pues los mismos fueron ambiguos y no aportaban información necesaria para determinar que conducta específicamente había realizado el señor Francisco Suavita.

En cuanto al cargo 3 (c). *“No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación de las funciones de la Junta Directiva establecidas en los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.*

Referente a este cargo solo se analizará lo relacionado al año 2018 y lo corrido del 2019, hasta la expedición del auto de apertura de investigación o sea hasta el día 5 de enero de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Es sí que, con relación a no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, en los descargos presentados por el señor expresidente mediante radicado No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021 (Expediente virtual), se lee:

“(...) Contamos con un plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva y radicado ante el IDPAC (Adjuntamos archivos 81C_1...” Literal k Rendir informe general de sus actividades a la asamblea a cada una de sus reuniones ordinarias. PRUEBA 13. Se ha informado en las asambleas, aunque no han tenido quorum decisorio han sido informativas como esta en el archivo 81B_2 con 77 folios.

De las pruebas aportadas al expediente OJ-3774 se evidencia en el expediente virtual carpeta denominada entrega OJ 3774 y se observa en el archivo denominado 81C_1 el plan de trabajo año 2017 al 2020, como lo enuncia en los descargos el investigado.

A su vez mediante radicación 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021 el investigado aporta las siguientes actas: Reunión Asamblea General Ordinaria No. 28 del 13 de mayo de 2018. (aprobación presupuesto 2017-2018) y Aprobación Plan barrial y de trabajo; Reunión Asamblea General Ordinaria No. 27 del 29 de abril de 2018 (aprobación presupuesto 2017-2018) y Aprobación barrial y de trabajo; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 26 del 13 de agosto de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo; Reunión Asamblea General Ordinaria No. 25 del 30 de julio de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 24 del 8 de mayo de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 23 del 22 de abril de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 22 del 8 de abril de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería; Acta de Asamblea General Ordinaria No. 21 del 26 de marzo de 2017 (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo e informe de tesorería). En dichas actas se señala en el orden del día se sometió para aprobación de la Asambleas General de Afiliados del Presupuesto y Planes de Trabajo.

A su vez se aporta archivo 81B_2 con 77 folios, en el expediente virtual, en donde se refleja la presentación del informe general en calidad de expresidente de las actividades

De otra parte de la revisión de los documentos aportados se evidencia en el expediente virtual ubicado en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3774, radicación 2021ER4728 del 27 de mayo de 2021, el investigado presenta alegatos de conclusión donde enuncia:

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

“(…) Se adjuntó archivo 81C_1 con 11 folios útiles contamos con un plan de trabajo aprobado por la junta directiva, presentado ante el IDPAC y el cual por motivos que no se ha tenido quorum decisorio en las asambleas donde se presentó y por las razones expuestas de fuerza mayor no se ha podido rea firmar pues fue presentado y aprobado en la asamblea previa a las elecciones como plan de trabajo de la plancha y cumple con los programas sectoriales.

Adicionalmente, en cumplimiento del Auto 046 de 2021 y con el fin de complementar las pruebas aportadas al proceso se invitó y escuchó en versión libre al señor Francisco Suavita Garcia, identificado con cédula de ciudadanía 79.459.883, presidente de la JAC”, para lo cual se practicó la diligencia de versión libre el día 24 de agosto de 2021, mediante la plataforma teams y a minuto 0:08:18, manifiesta el expresidente “(…) que se elaboró el plan estratégico de desarrollo comunal, y que fue aprobado, tenemos el acta donde se realizó en junta directiva el plan estratégico, también fue radicado en el IDPAC ese plan estratégico, si bien es cierto no se ha podido presentar a la asamblea por cosas ajenas a mi voluntad como son las amenazas, si se elaboró y se encuentra radicado ante el IDPAC.

Situación que es corroborada por los investigados/as Yurany Mendoza Salcedo, Vicepresidente; Camilo Contreras Aguilar, Fiscal, mediante radicación No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021, quienes presentan en conjunto los descargos y coadyuvan en los antes manifestado, así lo enuncian taxativamente en su escrito de descargos.

El representante legal en cumplimiento a lo establecido en este cargo mediante radicación 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021, aporta el plan estratégico para el cuatrienio. A su vez aporta el plan de trabajo del comité social.

c-) No rendir informes ante la Asamblea General sobre sus actividades y gestiones: se archivará la actuación, pues si bien el literal k del artículo 38 estatutario establece que corresponde a la junta directiva “Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias”, tal función solo será de obligatoria ejecución en las sesiones ordinarias válidas del máximo órgano y siempre y cuando en el correspondiente orden del día se haya fijado el desarrollo de ese punto específico. Sin embargo, no se halló entre los documentos que integran el expediente acta de reunión de asamblea ordinaria en la que se fijara como tema específico a agotar “La rendición de informe general de las actividades de la junta directiva.” y que este fuera incumplido por los(as) ahora investigados(as). Por ejemplo, Acta de Asamblea General Ordinaria No. 26 del 13 de agosto de 2017. Se dispuso en el orden del día (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo; Reunión Asamblea General Ordinaria No. 25 del 30 de julio de 2017, se dispuso en el orden del día (aprobación presupuesto 2017) y Aprobación Plan barrial y de trabajo.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Referente a este punto el investigado aporta **PRUEBA 13**: *Se ha informado en las asambleas, aunque no han tenido quorum decisorio han sido informativas como esta en el archivo 81B_2 con 77 folios. Expediente virtual.*

En ese orden de ideas, y en estricta aplicación de la regulación estatutaria, ha de estimarse que la obligación será exigible únicamente respecto de las sesiones ordinarias de asamblea general de afiliados(as) y de junta directiva, siempre y cuando las mismas hayan sido instaladas con quórum válido, pues de no cumplir con este requisito se entiende que son ineficaces, no producen efectos jurídicos y como tales no tienen carácter vinculante. En el mismo sentido, ha de considerarse que los miembros de la Junta Directiva y en el caso particular del presidente solo tendrán el deber de presentar los informes si luego de instalada válidamente la sesión (de uno u otro órgano) se aprobó en el orden del día el desarrollo de ese punto específico, dado que tanto la asamblea como la junta directiva gozan de autonomía para deliberar y decidir sobre las materias que dispongan, según las necesidades de la organización. Sobre el particular, se deja constancia que en las actas obrantes en el expediente no se observó que en sesión ordinaria se hubiese fijado en el orden del día la presentación de informes por parte de los miembros de la Junta directiva respecto de las temáticas descritas en el Auto de apertura 005 de enero 7 de 2020 en la imputación, es decir sobre la defensa de los derechos y prerrogativas de la JAC y de las actuaciones ante ese organismo.

Con base en el material probatorio aportado al proceso, no se evidencia la transgresión, de lo dispuesto en los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés, en razón a que las actas antes descritas y aportadas refleja el cumplimiento por parte de ex representante legal y de los demás miembros de la junta directiva. Así las cosas, se exonera al investigado por este cargo.

2. RESPECTO DEL SEÑOR JOHNY FABIAN HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019096606, TESORERO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

- c) No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 44, numerales 1 a 6 y 8,9 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado fue notificado en debida forma y no presentó descargos, ni alegatos de conclusión.

Con el fin de tener un mejor acervo probatorio mediante auto No. 046 del 25 de mayo de 2021, con el fin de complementar las pruebas aportadas al proceso se invitó y escuchó en versión libre al señor Johny Fabián Hernández Lizarazo, la diligencia fue practicada de forma presencial el día 13 de agosto de 2021, referente a los cargos endilgados manifiesta "(...) *me permito manifestar que yo presente mi renuncia el día 26 de marzo de 2017 del cargo de Tesorero, fue dirigida al presidente. La cual fue recibida por el Fiscal y un Conciliador. Aportare copia de la renuncia. Aclaro que mi renuncia fue puesta a consideración de la Junta Directiva. Pero no tengo copia del acta. Tengo copia del acta de entrega del inventario a mi cargo de Tesorero de fecha 9 de abril de 2017, la cual fue suscrita por el fiscal señor Camilo, dos conciliadores señores Andrea Patricia y Yasson Jair y un afiliado a la JAC señor Víctor Mora. Documento que apporto como prueba. Yo no dure mucho porque era estresante, además estaba estudiando y yo no tenía el tiempo para cumplir con el cargo.*

En cumplimiento a lo antes enunciado a folio 63 y 64 de la carpeta se evidencia el aporte por parte del investigado de la carta de renuncia presentada al representante legal de la organización de fecha 26 de marzo de 2017 y copia del acta de entrega a los miembros del comité de conciliación señora Andrea patricia Machado al señor Yasson Perea Mosquera y al señor fiscal Camilo Contreras de fecha 09 de abril de 2017.

Situación que fue corroborada por el presidente señor Francisco Suavita García en diligencia de versión libre mediante la plataforma teams el día 24 de agosto de 2021 a minuto 0:02:121 en donde manifiesta " *El tesorero renuncio hace cuatro años están las cartas radicadas , por tal razón se nombró un tesorero ad- hoc acatando las recomendaciones de las visitas que nos hicieron, quedo radicada las actas de este nombramiento, no recuerdo si esta entre las actas 80 y 85 yo radicó estas pruebas, en donde quedó constancia del nombramiento de tesorera y secretaria ad-hoc, inclusive vi con total sorpresa que los hubiesen vinculado al proceso y que todavía estén en el auto de reconocimiento, yo tengo los documentos soportes de dichos nombramientos y reitero se realizó con base en la recomendación efectuada por el IDPAC. Po eso estoy sorprendido que aún estén en el auto de reconocimiento.*

En cumplimiento a lo manifestado en la diligencia de versión libre el señor Francisco Suavita García aportó las siguientes actas:

- Acta de reunión de directiva No. 077 del 30 de marzo de 2017, en donde se puso en consideración y aprobación la renuncia del tesorero y secretaria. Y a su vez la elección de los ad hoc.
- Documento dirigido a la SAC, mediante radicación 2017ER13276 del 20 de octubre de 2017.
- Documento suscrito por la SAC mediante radicación 2017EE14693 del ----, en donde le enuncia " *Se acusa el recibo de las actas de junta directiva en donde se evidencia que se ha*

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

cumplido lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos con número de resolución 1031 del 07 de diciembre de 2005...” Referente al acta No. 077 del 30 de marzo de 2017, en la que someten a Junta Directiva las renunciaciones de secretario y tesorero, solicito sea allegado el listado de asistencia, para corroborar el quorum de directivos.

- Documento suscrito por la SAC mediante radicación en donde manifiesta 2021IE2439 del 17 de junio de 2021, en donde la SAC manifiesta a la Oficina Jurídica que el acta de Junta directiva de fecha 30 de marzo de 2017 cuenta con quorum según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.
- En cumplimiento a lo solicitado por la SAC, mediante radicado 2017ER16330 del 15 de diciembre de 2017, se remite el listado de asistencia de los miembros de la junta directiva a la reunión de fecha 30 de marzo de 2017. Una vez revisado por este despacho este documento se corrobora el quorum correspondiente. (Ver archivo expediente virtual listado de asistencia a junta directiva).

Con base en lo expuesto se evidencia que el extesorero cumplió con el requisito para la aceptación de las renunciaciones el cual está contemplado en el artículo 35 de los estatutos de la organización, por tal razón no continuó ejerciendo sus funciones, al cumplir con el trámite estatutario debido, que era presentar la correspondiente renuncia ante la Junta Directiva para su aprobación como lo establece la norma antes descrita de los estatutos, situación que se cumplió, al presentar la renuncia el 27 de marzo de 2017, la cual fue aprobada en reunión de junta directiva No. 077 del 30 de marzo de 2017, en donde se puso en consideración y aprobación la renuncia del tesorero y secretaria. Y a su vez la elección de los ad hoc, con quorum. Dicha documentación se encuentra dentro del expediente OJ 3774 virtual, en donde se evidenció los documentos que demostraron tal situación.

Referente al tema en las pruebas aportadas con el número 81B _2, entrega OJ3774 se evidencia acta de fecha 28 de febrero de 2019, en donde se enuncia “ *El presidente informa que no ha habido ingresos lo único son gastos de papelería y mantenimiento lo cual se debe tener en cuenta para el informe, así mismo se está pendiente por parte del IDPAC en el nombramiento del tesorero Ah hoc y de la secretaria ad hoc, para la presentación de informes contables y poderlos presentar en las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Afiliados*”.

De otra parte, el investigado aportó en diligencia de versión libre documento de empalme suscrito el día 9 de abril de 2017, documento que también fue aportado por el expresidente de la organización.

A su vez se aporta como prueba los siguientes documentos que dan fe del cumplimiento de sus funciones hasta la fecha de aceptación de la renuncia por parte de la junta directiva como son:

- Comprobantes de Ingreso y de egreso.
- Informe del manejo de la cuenta bancaria a nombre de la organización.
- Informe de Ingresos y gastos del 01 de enero al 31 de enero de 2017
- Informe de Ingresos y gastos del 01 de diciembre al 31 de enero de 2016



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

- Póliza de manejo suscrita por la organización.
- Cuentas de cobro de fechas 7 de julio de 2018, 28 de marzo de 2017.
- Cartilla uso mantenimiento del salón comunal.
- Comunicaciones dirigidas al DADEP.
- Presupuesto detallado mensual.

Por lo anterior, el investigado dejó de seguir cumpliendo con sus funciones, en razón a que el investigado presumió de la buena fe, que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los estatutos de la organización, situación que se demostró con el análisis expuesto. De otra parte, no se halló, documento en donde se le informara al investigado que debía seguir cumpliendo con sus funciones, por tal razón aquí no se configura el hecho endilgado en el cargo, por tal razón le fue imposible cumplir función alguna a partir de la fecha en la cual fue aprobada su renuncia por la junta directiva o sea a partir del 30 de marzo de 2017.

Por lo tanto, por tener conexidad con el análisis efectuado para el cargo del presidente en lo referente que al analizar los hallazgos contenidos en el informe de IVC de fecha 5 de septiembre de 2019, los cuales advierten que el investigada no allegó documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 44 de los estatutos, encontramos que si bien es cierto se ha señalado la no presentación de documentación alguna que evidencie el cumplimiento de sus funciones, dicho informe de Inspección, Vigilancia y Control no señala clara ni directamente cual o cuales de las funciones contenidas en los numerales del artículo 44 de los estatutos es la que presuntamente el tesorero de la JAC estaría usurpando y con ello quebrantando el ordenamiento jurídico comunal.

Por otra parte, pese a que en el Auto de apertura y formulación de cargos No. Auto 005 del 07 de enero del año 2020 quedó señalado como reproche al investigado, incurrir presuntamente en la *“No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 44, numerales 1 a 6 y 8,9 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal...”*, dentro del informe de IVC, como se señaló en párrafo anterior jamás quedó consignado cual o cuales de las funciones que le competen al tesorero se transgredieron, por lo cual, no se encontraría fundamento o respaldo para validar la amonestación efectuada frente a dicha omisión.

Es así que, al no existir claridad entre lo enunciado, el informe de IVC y el cargo formulado, no sería válido reprochar el presente cargo al señor Johny Fabián Hernández, dado que al no conocer en su totalidad los soportes probatorios del reproche que se le realizaba, no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los elementos que tomo en cuenta la administración para iniciarle la presente investigación, por tal razón se aplicara principio *in dubio por administrado*, pues no solo no se halló prueba alguna que advirtiera responsabilidad en la conducta atribuida, tampoco existió la suficiente claridad frente a los hallazgos encontrados por la Subdirección de Asuntos

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Comunal y consignados en el informe IVC del 5 de septiembre de 2019, que sirvieran de soporte para la formulación del cargo, pues los mismos fueron ambiguos y no aportaban información necesaria para determinar que conducta específicamente había realizado el señor Johny Fabián Hernández.

En lo relacionado al segundo cargo: *“No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación de las funciones de la Junta Directiva establecidas en los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.*

Referente a este cargo se tendrá en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el tercer cargo para el presidente por tener conexidad, en razón a que los miembros de la junta directiva no vulneraron lo estipulado en el literal c y k del artículo 38 de los estatutos de la organización.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente y con el análisis expuesto para el presidente, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la JAC del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa cumplieron con los estatutos de la organización, es por tal motivo que se exonera deresponsabilidad.

3.RESPECTO DEL SEÑOR CAMILO CONTRERAS AGUILERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 86087272, FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

REFERENTE AL UNICO CARGO FORMULADO *“No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 49, numerales 1 al 7 y 9,10 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”.*

Al respecto mediante radicación radicado No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021 (Expediente virtual), el señor Camilo Contreras Aguilera presenta sus descargos, en donde explica el cumplimiento de cada una de sus funciones y a su vez aporta las respectivas pruebas así:

“(…) 1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización. (Siempre he velado por verificar los recaudos y bienes que posee la junta y su correcta utilización, para lo cual se adjunta archivo 81B_7)

2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley. (Adjunto Archivo 81B_7 y 83 revisión).

3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias. (Adjunto 83 actas donde se evidencia el cumplimiento).

4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta. (Se ha informado en las asambleas, aunque no han tenido quorum decisorio han sido informativas y en las reuniones de junta directiva cuando me convocan)

5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta. (Nunca se ha tenido la necesidad de denunciar)

6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. (adjunto 83 actas donde se evidencia el cumplimiento y archivo 81ª)

7. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente. (Se han revisado todos los libros de actas y libros de afiliados como los libros contables consta en el documento 83 actas).

8. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

9. Vigilar y controlar el correcto manejo económico tanto de las comisiones empresariales como los negocios de economía social y las comisiones de trabajo en general (Esta se da cumplimiento al revisar como esta en el archivo 83 revisión y 83 actas.)

10.Las demás que le sean asignadas por la Asamblea (hasta la fecha no me ha sido asignada ninguna) ...”

Con base en lo expuesto, se procedió a revisar la documentación aportada por el investigado la cual obra en el expediente virtual:

- Comprobantes de egreso No. 0866 del 31 de diciembre de 2016.
- Documento suscrito al banco Colpatria.
- Informe de ingresos y Gastos periodo 1 de enero al 31 de enero de 2017.
- Póliza de seguro de manejo

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

- Documento de fecha 27 de septiembre de 2018 y se denomina componente del informe fiscal en lo contable para las organizaciones comunales.
- Octubre 18 de 2017 y se denomina componente del informe fiscal en lo contable para las organizaciones comunales.
- Actas de asamblea general llevadas a cabo los días 21 de octubre y 1 de noviembre de 2018 entre otras.
- Junio 17 de 2017 informe del fiscal, entre otros.

Con base en lo anterior, se observa en el expediente virtual en el Link 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINAASESORAJURIDICA/2022/33/PROCESOSADMINISTRATIVO SORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3774, Entrega OJ 3774 la documentación que da cuenta del cumplimiento relacionada con las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos de la organización comunal.

Hechos que fueron corroborados por el señor Francisco Suavita, presidente y Yurany Mendoza Salcedo, vicepresidente, en el documento de presentación de descargos mediante radicación radicado No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021 (Ver expediente Virtual).

Asimismo, al revisar la plataforma del IDPAC, se evidencia el registro de los libros de la organización, circunstancia que se prueba con el certificado queda cuenta del registro de los libros. Dicho documento se encuentra en el expediente virtual y fue valorado como prueba documental en el presente proceso administrativo sancionatorio.

En consecuencia, conforme a los escritos de descargos presentados por el investigado y ratificados por los demás investigados antes enunciados, así como las pruebas enunciadas anteriormente y aportadas al proceso, este Despacho concluye que el Fiscal no incurrió en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en los numerales 1 al 7 y 9,10 que integran el artículo 49 de los estatutos por las siguientes razones:

Referente a este cargo por conexidad se debe tener en cuenta el análisis para el presidente debido a que al analizar los hallazgos contenidos en el informe de IVC de fecha 5 de septiembre de 2019, los cuales advierten que el investigada no allegó documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 49 de los estatutos, encontramos que si bien es cierto se ha señalado la no presentación de documentación alguna que evidencie el cumplimiento de sus funciones, dicho informe de Inspección, Vigilancia y Control no señala clara ni directamente cual o cuales de las funciones contenidas en los numerales del artículo 49 de los estatutos es la que presuntamente el presidente de la JAC estaría usurpando y con ello quebrantando el ordenamiento jurídico comunal.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Por otra parte, pese a que en el Auto de apertura y formulación de cargos No. No. Auto 005 del 07 de enero del año 2020 quedó señalado como reproche al investigado, incurrir presuntamente en la “*No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 49, numerales 1 al 7 y 9,10 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal*”, dentro del informe de IVC, como se señaló en párrafo anterior jamás quedó consignado cual o cuales de las funciones que le competen al fiscal se transgredieron, por lo cual, no se encontraría fundamento o respaldo para validar la amonestación efectuada frente a dicha omisión.

Por el contrario, de los documentos que obran en el expediente OJ-3774, relacionados anteriormente, el investigado logró desvirtuar lo enunciado en el informe de IVC, especialmente, lo relacionado con no allegar documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones estatutarias contempladas en el artículo 49 de los estatutos.

Es así que, al no existir claridad entre lo enunciado, el informe de IVC y el cargo formulado, no sería válido reprochar el presente cargo al encartado, dado que al no conocer en su totalidad los soportes probatorios del reproche que se le realizaba, no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los elementos que tomo en cuenta la administración para iniciarle la presente investigación.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento de la garantías procesales que deben otorgarse en el marco de una investigación administrativa y en virtud del principio *in dubio pro administrado*, se procederá al archivo del presente cargo en favor del investigado, pues no solo no se halló prueba alguna que advirtiera responsabilidad en la conducta atribuida, tampoco existió la suficiente claridad frente a los hallazgos encontrados por la Subdirección de Asuntos Comunal y consignados en el informe IVC de 5 de septiembre de 2021, que sirvieran de soporte para la formulación del cargo, pues los mismos fueron ambiguos y no aportaban información necesaria para determinar que conducta específicamente había realizado el ciudadano Camilo Contreras Aguilera.

4. EN CUANTO A LOS SEÑORES/RAS YASSON JAIR PEREA MOSQUERA, MOISÉS SALDAÑA PARADO, ANDREA MACHADO, CONCILIADORES (RAS) DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

EN CUANTO AL UNICO CARGO “*No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 63 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002*”.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que los investigados fueron notificados en debida forma y no presentaron documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 005 del 7 de enero de 2020, así como tampoco presentaron alegatos de conclusión. Sin embargo, en los descargos presentados en conjunto por los investigados/as Francisco Suavita, presidente; Yurany Mendoza Salcedo, Vicepresidente y Camilo Contreras Aguilar, Fiscal, mediante radicación No. 2021ER7529 del 26 de agosto de 2021, respecto a este cargo aportan documentos que dan cuenta de la gestión realizada por los miembros del comité de conciliación como son:

- Copia del libro de actas de comité de conciliación con registro en el IDPAC No.3988, en donde se observa acta No. 002 de abril 1 de 2017.
- Acta No 003 del 9 de abril de 2017.
- Se evidencia que presentaron comisión depuradora. Ojo verificar en las actas.
- En acta de inspección de fecha 20 de octubre de 2017, se evidencia al aporte de los miembros del comité de conciliación del proceso declarativo. Dichos documentos se encuentran en el Link 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3774, Entrega OJ 3774.

Que si bien se aportan estas pruebas en donde se demuestra por parte de los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación actuaciones en torno al cumplimiento de sus funciones, encuentra esta Dirección que el cargo endilgado no se enuncia ni establece los hechos, circunstancias en las cuales los miembros del comité debieron actuar. En auto de formulación de cargos no indica con exactitud las funciones, acciones y omisiones que deriven cumplimiento de lo ordenado en el artículo 63 de los estatutos de la organización para establecer el incumplimiento de sus funciones. Su vez en el informe de IVC del 5 de septiembre de 2019, no se evidenció algún conflicto organizativo, en el cual debió intervenir la comisión de convivencia y conciliación.

En este punto, es preciso resaltar la importancia de observar aquel conjunto de principios materiales y formales de obligatorio acatamiento por parte de la administración con el propósito de garantizar el debido proceso al momento de realizar la formulación cargos, pues, este acto administrativo en particular, requiere de especial atención, por cuanto, en el evento de que sean anfibológicos y ambiguos lo cargos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa.

Sin embargo el cargo es muy genérico en razón a que no se contempla de manera clara las conductas por las cuales se genera el incumplimiento a sus funciones

A este respecto, la honorable Corte suprema de Justicia en sentencia de Casación del 21 de febrero 21 de 1986. M.P. Rodolfo Mantilla Jácome, indica:

"(...) La Corte ha insistido en resaltar la importancia capital de la resolución de acusación, que significa la concreción de los cargos que el Estado- jurisdicción hace al procesado, siendo reiterada la

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

jurisprudencia de la Sala en torno a la necesidad de precisar con claridad y nitidez el cargo o los cargos que se le formulan al sujeto imputado y que salvo variaciones constatadas en la etapa probatoria del juicio o en el debate público deben entenderse inmutables”

A su turno, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A”. C.P. Gabriel Valbuena Hernández, establece:

“(…) la formulación del pliego de cargos exige valorar de manera objetiva los medios de prueba en los que se sustenta la configuración de la falta disciplinaria que comprometa la responsabilidad del funcionario investigado, manifestación que debe ser de tal claridad que le permita entender de forma precisa y contundente, el reproche que la entidad de control le eleva por el presunto desconocimiento de su deber funcional, así alcanzará una defensa equitativa y armónica, pues en el evento de que sean anfibológicos y ambiguos, puede configurarse una violación al debido proceso y por ende al derecho de defensa. Ahora, si bien es cierto que, la ambigüedad de los cargos, tiene relación directa con la ausencia de indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho endilgado como falta disciplinaria y, de la imprecisión de las normas también lo es, que en el presente caso la adecuación típica de los hechos enunciados en el auto de cargos cumple con los requisitos del artículo 163 del C.D.U, en la medida que el órgano disciplinario fijó en él, el objeto de su actuación y le señaló al imputado, en forma concreta y clara la falta disciplinaria que se le endilgó (...)”

En ese sentido, evidencia el Despacho afectación al debido proceso por formulación anfibológica del cargo formulado a los señores /ras Yasson Jair Perea Mosquera, Moisés Saldaña Parado y Andrea Machado miembros de la comisión de convivencia y conciliación, así como la imprecisión del cargo con relación a las normas en las que se fundamenta, por cuanto no se enuncia las actuaciones en las cuales pudo actuar los miembros del comité y no sustenta las normas que pudo infringir referente a las funciones que le corresponden a este órgano.

En consecuencia, como garantía del derecho fundamental al debido proceso, procede el despacho a archivar el cargo formulado a los señores /ras Yasson Jair Perea Mosquera, Moisés Saldaña Parado y Andrea Machado miembros de la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad Once de Suba, dado que no se logró probar la conducta por la mala formulación de esta.

5. RESPECTO DE LOS SIGUIENTES DIGNATARIOS ZULMA IBETH CARO WALTEROS SECRETARIA, YURANY MENDOZA SALCEDO, VICEPRESIDENTE, JORGE PARRA, COORDINADOR COMISIÓN EMPRESARIAL INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.

CON RELACIÓN LA CARGO FORMULADO: No elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Asamblea General de Afiliados. Con los anteriores presuntos comportamientos, imputados a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación a los literales c y k del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés.

Referente a este cargo se tendrá en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el tercer cargo para el presidente por tener conexidad, en razón a que los miembros de la junta directiva no vulneraron lo estipulado en el literal c y k del artículo 38 de los estatutos de la organización.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente y con el análisis expuesto para el presidente, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la JAC del barrio Rincón de Santa Inés, cumplieron con los estatutos de la organización, es por tal motivo se exonera deresponsabilidad.

VI. NORMAS INFRINGIDAS

1. POR PARTE DEL INVESTIGADO FRANCISCO SUAVITA GARCÍA EN SU CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79459883, DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO JOHNY FABÍAN HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019096606, EN CALIDAD DE EXTESORERO DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

3. POR PARTE DE LA INVESTIGADO CAMILO CONTRERAS AGUILERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 86087272, EN CALIDAD DE EXFISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

4. POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS YASSON JAIR PEREA MOSQUERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 11636770, MOISÉS SALDAÑA PARADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.465.553, ANDREA MACHADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.625.267, CONCILIADORES (RAS) DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

5. CONDUCTAS RESPECTO DE LOS SIGUIENTES EXDIGNATARIOS ZULMA IBETH CARO WALTEROS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1049432175 SECRETARIA, YURANY MENDOZA SALCEDO, VICEPRESIDENTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019004530, JORGE PARRA, COORDINADOR COMISIÓN EMPRESARIAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19393243, INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de los investigados respecto a los cargos formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva los cargos formulados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 005 del 07 de enero del año 2020, contra el ciudadano **Francisco Suavita García**, identificado con cédula de ciudadanía **79459883**, en su calidad de expresidente del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11192.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 005 del 07 de enero del año 2020 en calidad de presidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 005 del 07 de enero del año 2020, contra el ciudadano **Johny Fabían Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía 3.183.910, en su calidad de extesorero del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11192.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 005 del 07 de enero del año 2020 en calidad de tesorero, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 005 del 07 de enero del año 2020, contra el ciudadano **Camilo Contreras Aguilera**, identificado con cédula de ciudadanía **86087272**, en su calidad de exfiscal del periodo 2016-2020 **de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11192.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 005 del 07 de enero del año 2020 en calidad de fiscal, respecto del cargo endilgado.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 005 del 07 de enero de 2020, contra los señores **Yasson Jair Perea Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía 11636770, Moisés Saldaña Parado, identificado con cédula de ciudadanía 79.465.553, Andrea Machado, identificado con cédula de ciudadanía 39.625.267 conciliadores (ras) del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11192.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 005 del 07 de enero del año 2020 en calidad de fiscal, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 005 del 7 de enero de 2020, contra los señores presidente **Zulma Ibeth Caro Walteros identificada con cédula de ciudadanía 1049432175 Secretaria, Yurany Mendoza Salcedo, Vicepresidente, identificado con cédula de ciudadanía 1019004530, Jorge Parra, Coordinador Comisión Empresarial, identificado con cédula de ciudadanía 19393243, integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016 a 2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11192** y vinculado a la investigación a través del Auto 005 del 07 de enero del año 2020 en calidad de fiscal, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 353

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11192.

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba – profesional -OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino – abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OJ	
Expediente	OJ-3774	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del instituto distrital de la participación y acción comunal – IDPAC.